

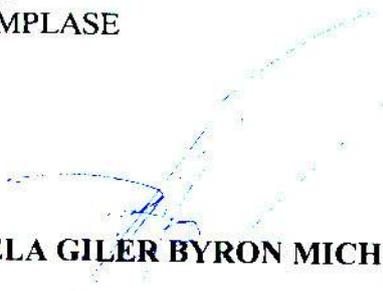


Juicio No. 13322-2020-00249

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO**ALFARO.** Flavio alfaró, jueves 22 de abril del 2021, a las 09h45.

De la revisión del Proceso y de acuerdo a los artículos 114 y 115 del COGEP, los expedientes son físicos y electrónicos en la que debe contener todos los documentos que deben reducirse a escritos así como la realización de las actuaciones orales. El Consejo de la Judicatura con el fin de dar protección a la salud no solo a los usuarios internos de la Función Judicial sino externos como es a la ciudadanía en general el Pleno dictó la resolución 057-2020 de fecha 3 de junio del 2020 y en el artículo 6 se indica que se encuentra implementado las ventanillas virtuales para la recepción de escritos electrónicos pertenecientes a los procesos judiciales en trámite, en tal virtud habiéndose presentado un escrito por los demandados dispongo que por secretaría se imprima el referido escrito, y bajo el Principio de Celeridad Procesal y economía procesal procedo a atender dicha petición en esta misma providencia: Incorpórese a los autos el escrito presentado por el señor JONATHAN EDMUNDO SALAZAR LEMA, en calidad de Director Jurídico de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual solicita la revocatoria al auto de fecha 1 de abril del 2021, a las 11h28, la respecto manifiesto lo siguiente: 1.- El Art. 75 de la Constitución de la República, señala: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.", en concordancia con lo que prescribe el Art. 76 Ibídem: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". Bajo estos enunciados, el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho constitucional, será tal si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones, y previo a dictar sentencia ha observado un proceso debido, garantizando a las partes su derecho a la defensa. En otras palabras, este derecho se verá vulnerado siempre que no concurren en el proceso los siguientes contenidos básicos: a) Derecho de acceso a la jurisdicción y derecho a una resolución fundada sobre el fondo del asunto; b) motivación de las resoluciones judiciales; c) derecho a los recursos; d) derecho a la ejecución de sentencias. 2.- A fs 267 hasta la 273 de los autos consta el escrito presentado por el Ministerio de Finanzas, con fecha 24 de noviembre del 2020, a las 16h53 minutos, el mismo que fue atendido a fs 275 de los autos, en la cual se le corrió traslado al GAD Municipal de Flavio Alfaro, el mismo que contesto el traslado con una ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, manifestando que no se ha cumplido, por lo cual este juzgador cumplimiento con lo que dispone el artículo 164 numeral 2 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, emitió el autos de remisión a la Corte Constitucional del Ecuador, y el informe de no cumplimiento de la sentencia por parte de los demandados, por lo cual ha quedado atendió la petición de fs 267 hasta la 273 de los autos consta el escrito presentado por el Ministerio de Finanzas, con fecha 24 de noviembre del 2020, a las 16h53 minutos, por lo tanto no se ha violentado el debido proceso y no se lo ha dejado en indefensión, por lo cual se niega la revocatoria solicitada por los demandado. Se dispone a la

señora secretaria procede de forma inmediata a remitir el expediente a la Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 164 numeral 2 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y en cumplimiento al principio de la debida diligencia inserto en el cuarto inciso del Art. 15 Código Orgánico de la Función Judicial, sustentado en el segundo inciso del art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, ha prevalecido el principio de la Seguridad Jurídica consagrado en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y desarrollado en el art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que es de aplicación directa e inmediata por los servidores judiciales por mandato del art. 11 No. 3 ibídem. Incorpórese a los autos el escrito presentado por el ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR Y AB. CAMILO PALOMEQUE VERA, en calidades de Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de Flavio Alfaro, en atención al mismo se le hace conocer que este juzgador debe velar por los derechos de los sujeto procesales tal como lo establece el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y por cuanto los demandados han presentado una solicitud de revocatoria con fecha 7 de abril del 2021, y este juzgador se encontraba gozando de sus vacaciones desde el 5 de abril hasta el 18 de abril del 2021, reintegrándome a mis funciones el día lunes 19 de abril del 2021, por lo cual no es mi responsabilidad que el juzgador encargado no haya atendido la petición, por lo cual se le hace conocer que mediante este autos se ha dispuesto remitir el expediente a la corte constitucional. Intervenga en esta causa la Abg. Yadira Alcivar Zambrano, en Calidad de Secretaria encargada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OREJUELA GILER BYRON MICHAEL

JUEZ(PONENTE)